LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1837

ANDRES DE SANTA CRUZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Cesan las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno y se declara en vigor y observancia la Constitucion y leyes.

EL CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO ÚNICO. Habiendo cesado el seis de Agosto del presente año, las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno por las leyes de veintidos de Julio de ochocientos treinta y cinco , y de veinte de Junio de ochocientos treinta y seis, se declaran en su vigor y observacia la constitucion leyes.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su cumplimiento—Sala de seciones del Congreso en Chuquisaca á 14 de Agosto de 1837—Basilio de Cuellar—Presidente—Melchor Mendizabal—Secretario Senador— Mariano Teran—Secretario Representantes.

República Boliviana — Ministerio de Estado Despacho del Interior — Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 23 de Agosto de 1837 — 29 A. S. G. el Prefecto del Departamento de ...

Habiéndose prorrogado las facultades extraordinarias del Gobierno solo hasta el 6 del mes corriente por ley del Congreso estraordinario de 22 de Julio de 1836, continuan en su vigor desde dicho dia la Constitucion y leyes de la República, como á mayor abundamiento ha tenido á bien declararlo el Congreso Constitucional en 14 del corriente—Comuníqueselo á V. G. de órden suprema su cumplimiento — Dios guarde á V. G. — Rúbrica de S. E. — José Ignacio Sanjinés el **PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL**.